

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, así como tampoco, concurrencia de embargo. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2014 01158 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	535V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 5 de abril de 2019 (ver folio 112). Así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Sin lugar a decretar levantamiento, toda vez que no fue practicada medida cautelar alguna.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., quien cedió el crédito REINTEGRA S.A.S, y este posteriormente lo cedió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S, en contra de SOCIEDAD PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DECRETAR LEVANTAMIENTO por cuanto no fue practicada medida cautelar alguna.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

